

Nota a Despacho. Popayán, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a la señora Juez la presente actuación informando que la parte actora no corrigió la demanda, sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1838

Popayán, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ADJUDICACION DE APOYOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00448-00**
Demandante: **MILDRED LOPEZ ORDOÑEZ**
Demandado: **JOSE MARIA PALOMINO CHAVEZ.**

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto interlocutorio 1721 de 4 de diciembre de 2023, y notificado virtualmente en el estado electrónico No 198 del 5 de diciembre del año en curso en la Página web de la Rama Judicial, al igual que en la cartelera del Despacho, se declaró inadmisibles las demandas de la referencia, instauradas a través de apoderado Judicial la señora MILDRED LOPEZ ORDOÑEZ, respecto del señor JOSE MARIA PALOMINO CHAVEZ, al advertir falencias que impedían su admisión, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsana dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de

JUB

datos alguno proveniente de la parte demandante subsanando la demanda ceabcorp@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos incoada a través de apoderado judicial por la señora **MILDRED LOPEZ ORDOÑEZ** respecto del señor **JOSE MARIA PALOMINIO CHAVEZ,** por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Primera de Familia de Popayán
Rad: 2023-448

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

JUB

De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85642e9b66c2b0a259ed9e6f95317fdaab319a273b99396a9c23a09cbb67976f**

Documento generado en 19/12/2023 10:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>